Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

El Vice-Presidente del Estado de Guatemala.

Por cuanto el Congreso Constituyente del Estado ha emitido el siguiente

DECRETO
N.° 28.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Habiendo tomado en consideracion la solicitud de la municipalidad de la villa de Escuintla relativa á que para introducir agua encañada á aquella poblacion, se la concedan varios arbitrios para crear fondos con qué costear la obra, y lo que la comision respectiva expuso sobre este asunto,

DECRETA:

1.° Se autoriza á la municipalidad de Escuintla para hacer el gasto necesario en la introduccion de la vertiente nombrada la Zarza, y al efecto se la conceden las cantidades que se reunieron el año próximo pasado de donativo voluntario

2.° Asimismo se señalan para fondos de propios de aquella villa los siguientes arbítrios que comenzarán á cobrarse el dia 1.° de noviembre próximo:—Un real por cada cerdo grande que se beneficie, y medio real por un pequeño—Un real por cada carga de panela de las que se consuman en las fabricas de aguardiente y chicha. —Otro real por cada carga de cacao de sesenta libras, del que se expenda en la poblacion —Se cobrará medio real por cada quintal de sal que se expenda para el consumo, sin incluir la que pasa para otras poblaciones.—Por cada arroba de cebo en rama, exceptuando el que se extraiga fuera de aquel lugar.—Por cada maquila de harina que se introduzca y no se acredite haber pagado los derechos que corresponden al Hospital de la Antigua:—Por cada arroba de azucar que se introduzca de los otros Estados; y por la arroba de quesos secos y de mantequilla—Y un cuartillo real por la arroba de quesos frescos.

3.° El producto de éstos arbítrios se invertirá en la obra, y cuando se haya concluido, se destinará al fomento de la enseñanza pública, á la mejora de las cárceles y demas objetos de la administracion municipal

4.° El Gobierno reglamentará la manera de ejecutar la obra y de administrar éstos nuevos fondos, haciendo que la persona que haya de manejarlos, caucione debidamente á fin de que aquel vecindario reporte los beneficios que se le conceden.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones.—Guatemala á diez y siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=*Plácido Flores*, Diputado Presidente.=*José Velazco*, Diputado Secretario.=*Rodrigo Arrazola*, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala á 20. de Septiembre de 1845.

Por tanto:—Ejecútese.
Vicente Cruz.

El gefe de seccion de hacienda y guerra, encargado del despacho.
Vicente Casado.

Y por disposicion del Excmo Sr. Vice-Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.=Guatemala, Septiembre 20. de 1845. *Vicente Casado.*